

En lo principal, solicita autorización para adopción de la medida provisional pre-procedimental que indica, con fines exclusivamente cautelares; **en el primer otrosí**, acompaña documentos; **en el segundo otrosí**, solicita notificación electrónica; **en el tercer otrosí**, acredita personería; y, **en el cuarto otrosí**, patrocinio y poder.

ILUSTRE PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

CRISTIAN FRANZ THORUD, Superintendente del Medio Ambiente, en representación, como se acreditará, de la Superintendencia del Medio Ambiente, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, al Ilustre Primer Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

Por este acto y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley N° 20.600 y en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”), solicito a S.S. Ilustre que con fines exclusivamente cautelares, autorice la dictación de la medida provisional pre-procedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LO-SMA, esto es la “detención de funcionamiento” de las obras de mejoramiento de un camino que no formó parte de la evaluación ambiental y que se encuentra dentro de un Sitio Prioritario Para la Conservación de la Biodiversidad, por el plazo de 15 días hábiles y en atención a los argumentos que paso a exponer:

I. Antecedentes generales del proyecto

1. Las medidas provisionales cuya autorización se solicita, recaen sobre la empresa “Gold Fields Salares Norte Limitada”, quien se encuentra realizando una actividad de prospección minera en un sector cordillerano de la comuna de Diego de Almagro en la región de Atacama, cuya faena se ubica a una distancia de 4 kilómetros del Salar de Pedernales que es un Sitio Prioritario Para la Conservación de la Biodiversidad¹.

2. La actividad productiva de la empresa, fue autorizada por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 18/2014, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Prospección Minera Salares Norte”, el cual contempla la ejecución de 150 sondajes, utilizando los métodos de diamantina y aire reverso. La segunda autorización administrativa fue conferida a través de la RCA N° 171/2016, que aprobó la DIA del proyecto “Modificación Prospección Minera Salares Norte” y permitió intensificar las labores de prospección minera, mediante la ejecución de 300 sondajes adicionales y la ampliación de la vida útil del proyecto.

¹ El Salar de Pedernales y sus alrededores fue nombrado sitio prioritario en la “Estrategia y Plan de Acción de la Biodiversidad de Atacama 2010 – 2017”, que fue aprobado por la comisión Regional de Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°323 del 28 de diciembre de 2009.

3. Para entender cabalmente el contexto de la presente solicitud de autorización de medidas provisionales, es necesario explicar la forma de acceso al área del proyecto, cuyo recorrido se puede dividir en tres sectores: a) El trayecto se inicia por la Carretera del Inca hasta el empalme con la ruta C-173, por donde se debe continuar por 50 km hasta la intersección con un camino público (sin rol) que se interna en el Salar de Pedernales; b) Por el interior del Salar de Pedernales, hay que recorrer 60 km por un camino de tierra, hasta llegar a la instalación de faena; c) Desde la instalación de faena, nacen las rutas interiores del proyecto que permiten acceder a las plataformas de prospección minera.

4. La descripción de los distintos tramos o caminos de acceso al proyecto, es relevante porque el titular se comprometió a no intervenir el camino público que emplaza dentro del Salar de Pedernales; mientras que sus autorizaciones ambientales, lo autorizaron para construir caminos de acceso en aquel tramo que nace en la instalación de faena y que se dirige hacia sus plataformas de prospección².

5. Sin perjuicio de lo anterior, en una reciente fiscalización, la SMA comprobó que la empresa ha vulnerado sus autorizaciones ambientales y ha realizado una serie de obras de ampliación y mejoramiento del camino público que se emplaza dentro del Sitio Prioritario Salar de Pedernales.

II. La denuncia y las actividades de fiscalización que ha realizado la SMA.

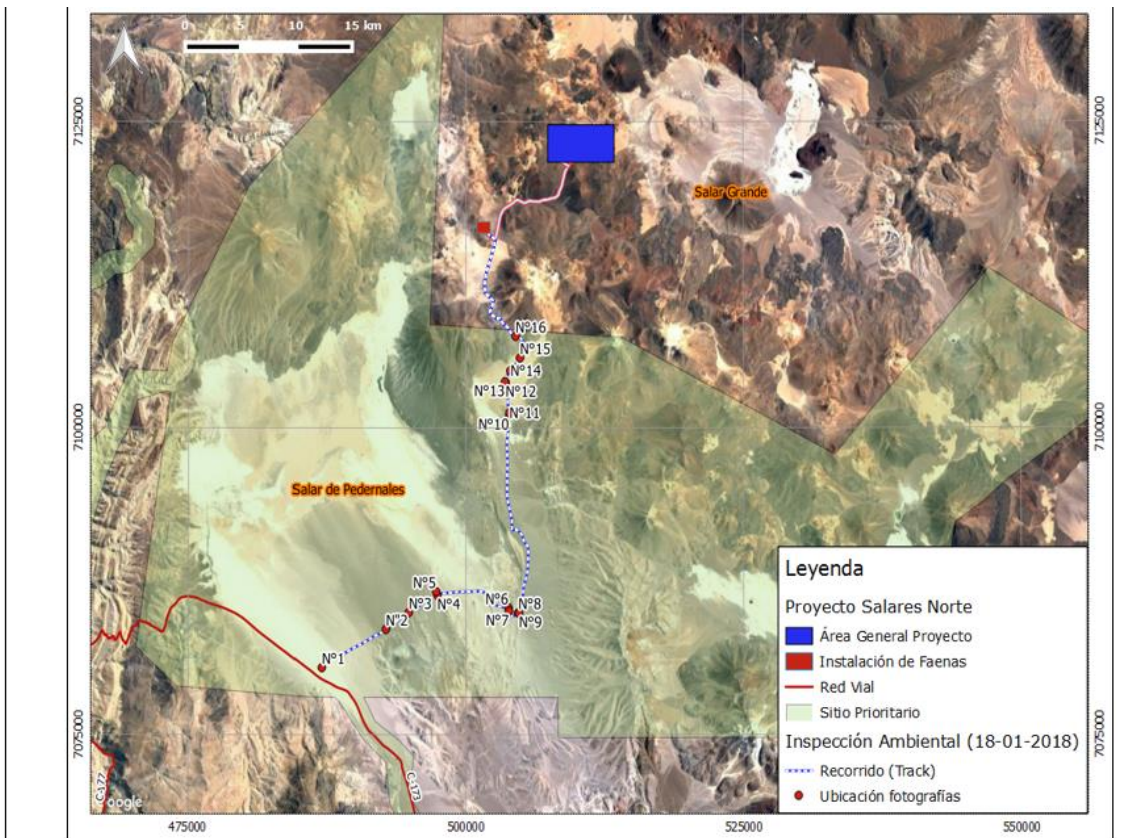
6. Con fecha 28 de noviembre de 2017, la Comunidad Indígena Kolla Chiyagua de la Quebrada el Jardín, ingresó mediante correo electrónico, una denuncia ante la SMA, la cual fue complementada con mayores antecedentes el día 6 de diciembre de 2017.

7. En su denuncia, la comunidad indígena manifiesta su preocupación por *“los trabajos que se están realizando en el camino de acceso al Proyecto Minero Salares Norte. En reunión con la compañía, se consulta que trabajos se están realizando, a lo que nos responden que se está haciendo una mantención de caminos, según visita a terreno realizado la fecha 15 octubre del 2017, hemos observado, no corresponden a un mantenimiento sino que se observa una modificación de camino (camino definitivo), donde se evidencian cortes (taludes) en los cerros a lo largo de todo el camino de acceso, además se observa contaminación de polvo en suspensión por falta de humectación en los lugares de trabajo, se observan en sectores de curvas cerradas fueron ampliadas realizando cortes en los cerros. Además se observa un compresor de aire comprimido, por lo que es posible que se estén realizando tronaduras.”*

8. En atención a lo anterior, era indispensable realizar una actividad de fiscalización en terreno, la que se realizó el día 18 de enero de 2018. El lugar geográfico visitado

² En el Considerando 4.3.2 de la RCA N°171/2016 se indica que: *Los accesos a las plataformas de perforación que se requieran habilitar, se realizarán tanto por caminos existentes en el área del Proyecto, que en caso de ser necesario serán mejorados y perfilados, como a través de caminos a desarrollar, los cuales se consideran en 30 km de longitud, con un ancho promedio de 3 m*

corresponde al Salar de Pedernales y Salar Grande, de la comuna de Diego de Almagro, en un trayecto de 60 km por el camino de uso público que va en dirección a la instalación de faena (campamento) de la Compañía Gold Fields. La siguiente imagen, permite graficar el recorrido realizado:



Registro 2. Fuente: Elaboración propia, con antecedentes de la evaluación e Inspección ambiental
Descripción del medio de prueba: Se observa línea punteada azul, que identifica el trayecto realizado en la inspección ambiental (track). Además, es posible señalar que las modificaciones del camino de acceso se emplazan dentro del sitio prioritario denominado Salar de Pedernales. La numeración (N°1 a N°16) indica la ubicación geográfica donde fueron capturadas las fotografías en la inspección ambiental.

9. Durante el desarrollo de la actividad de fiscalización se pudo constatar, entre otros antecedentes, los siguientes hechos:





- Que se están desarrollando labores de mejoramiento y perfilamiento del camino de uso público que pasa dentro del Salar de Pedernales. El camino público tiene 60 Km de extensión, de los cuales se han intervenido 43 km.
- Los trabajos se estarán desarrollando desde noviembre de 2017, esto según lo indicado por un operario de maquinaria compactadora de caminos y lo ratificado por el Sr. Alejandro Cancino, Jefe de Operaciones.
- En algunos puntos, se observó la habilitación de nuevo trazado del camino, el cual se está ejecutando con un Bulldozer en coordenadas UTM WGS 84: 504.839 E; 7.105.701 N, en este sitio se constató que las especies *Cristaria andicola* y *Cistanthe* sp. están siendo afectadas dado los trabajos de habilitación de nuevo trazado del camino.

- Se realizaron diversas mediciones del camino para medir su ancho. En las mediciones se obtuvo que el camino tiene un ancho que oscila entre los 6 y 10 metros. Cabe señalar que esta distancia se ve aumentada en algunos tramos debido a que se construyeron vías adicionales en ambos costados del camino, de aproximadamente 5 metros de ancho cada una.
- Se constató acopio de material en las coordenadas UTM WGS 84: 497.414 E; 7.086.362 N y remoción de tierra a un costado del camino con huellas de vehículo no recientes. En este mismo sector se constató corte de talud y ampliación del camino, el cual se midió correspondiendo a 2,25 metros de altura de talud y 9,75 metros de base.
- En coordenadas UTM WGS 84: 497.277 E; 7.086.178 N se constató, adyacente a la modificación del camino, un área de excavación tipo cantera.
- Por otra parte, se constató un corte de talud a lo largo del camino (lado izquierdo) desde la coordenada UTM WGS 84: 503.805 E; 7.085.299 N. hasta el punto de coordenada UTM WGS 84: 503.851 E; 7.085.032 N. La longitud total del corte de talud era de 2,90 metros de largo y su altura máxima es de 5,10 metros aproximadamente.
- Siguiendo en el trayecto de inspección se constató una zona vegetacional intervenida, dado que el trayecto del camino atraviesa una formación de vegetación altoandina (coordenadas UTM WGS 84: 503.864 E: 7.101.013 N). Las especies corresponden a *Stipa* sp. y *Lenzia chamaepitys*.
- En el trayecto se constató la presencia de camiones y camionetas 4x4 en tránsito y estacionados. Además, es preciso señalar que dado el tránsito vehicular se genera en la ruta gran emisión de material particulado, impidiendo la visibilidad.
- A escasos metros del camino, se constató la presencia de dos grupos familiares de Vicuña (*Vicugna vicugna*) con sus crías.

10. Según se ha descrito anteriormente, esta Superintendencia ha constatado que desde noviembre de 2017, la Minera Gold Fields ha estado interviniendo el Sitio Prioritario Salar de Pedernales, mediante la ejecución de una serie de obras que buscaban el mejoramiento y el perfilamiento de un camino de uso público que se emplaza en dicho sector. Las obras tienen por finalidad la ampliación del camino público hasta alcanzar un ancho promedio de 10 metros y así permitir un aumento del tránsito y la circulación de vehículos o maquinaria de mayor envergadura.

11. Las obras de mejoramiento incluyen la construcción de vías adicionales en aquellos puntos donde no fue posible mejorar el camino existente, además de la realización de

excavaciones, cortes de talud, y cambios de pendiente y de trazado del camino de uso público que se emplaza en el área del Sitio Prioritario, mediante la operación de maquinaria pesada. Las siguientes fotografías son elocuentes en orden a demostrar las intervenciones, los taludes, y los cambios de trazado que se han realizado:

Registros							
							
Fotografía 13.		Fecha: 18-01-2018		Fotografía 14.		Fecha: 18-01-2018	
Coordenadas Datum WGS84 Huso 19S		Coordenada Norte: 7.103.749	Coordenada Este: 503.488	Coordenadas Datum WGS84 Huso 19S		Coordenada Norte:	Coordenada Este:
Descripción medio de prueba: Se observa un badén construido en la sección del camino, además se observa 2 tuberías HDPE corrugado, que permitirían el paso de agua por el lugar.				Descripción medio de prueba: Se observa maquinaria estacionada en camino paralelo al habilitado.			
							
Fotografía 15.		Fecha: 18-01-2018		Fotografía 16.		Fecha: 18-01-2018	
Coordenadas Datum WGS84 Huso 19S		Coordenada Norte: 7.105.701	Coordenada Este: 504.839	Coordenadas Datum WGS84 Huso 19S		Coordenada Norte: 7.107.459	Coordenada Este: 504.438
Descripción medio de prueba: Se aprecia bulldozer realizando labores de habilitación de caminos, en el área de intervención existe presencia de vegetación. En imagen se aprecia ejemplar de <i>Adesmia echinus</i> (1) <i>Cristaria andicola</i> (2) y <i>Mulauraea hystrix</i> (3).				Descripción medio de prueba: Cercano al camino se observa grupo de vicuñas.			

12. Se ha calculado que la superficie intervenida dentro del sitio prioritario, alcanza las 43 hectáreas, las que han sido determinadas de la siguiente forma: el ancho de la calzada tiene 10 metros aproximados de ancho y además se consideró que la longitud máxima intervenida alcanza los 43 kilómetros aproximados. Una simple multiplicación de ambos valores, da como resultado que la superficie intervenida es de 430.000 m², que es el equivalente de 43 hectáreas. Sin embargo, cabe resaltar que en esta superficie no se ha considerado otros sitios intervenidos tales como: áreas de corte de talud, sitios de explotación de material pétreo, estabilización de laderas, entre otros. Lo que podría significar un aumento considerable de la superficie total.

III. Configuración de un daño inminente para el medio ambiente.

13. A continuación se explicará que en el presente caso, el daño inminente al medio ambiente se configura por la categoría de protección a que está sujeto el Salar de Pedernales y por sus especiales condiciones naturales en lo que se refiere a la flora y fauna nativa. A todo ello se debe sumar que, a priori, las obras implican una manifiesta infracción a la RCA N° 18/2004.

14. El Registro Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente³, señala que el Salar de Pedernales y sus alrededores constituye un Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad, cuyo nombramiento se realizó a través de la “Estrategia y Plan de Acción de la Biodiversidad de Atacama 2010 – 2017”, que fue aprobado por la Comisión Regional de Medio Ambiente de Atacama, mediante la Resolución Exenta N° 323 del 28 de diciembre de 2009.

15. El compromiso de no intervenir el Sitio Prioritario Salar de Pedernales, consta expresamente en el Numeral 4.2.1 del Adenda N° 2, del procedimiento administrativo que terminó con la dictación de la RCA N° 18/2014, donde se indica que **“Se aclara que el Proyecto no ejecutará obras dentro del sitio prioritario. Al respecto, cabe señalar que la distancia desde el campamento existente al sitio prioritario es de 4 km, mientras que la distancia desde el área de Proyecto (prospecciones) al sitio prioritario es de 10 km. Por otra parte, el camino de acceso no constituye una obra del Proyecto toda vez que se trata de un camino de uso público existente, la que será ocupada para desarrollar las labores de transporte requeridas por el Proyecto. Debido a lo expuesto anteriormente, no se espera la ocurrencia de impactos en el sitio prioritario debido a las actividades del Proyecto”.** (énfasis agregado)

16. Pero la Minera Gold Fields, no solo se comprometió a no intervenir el Salar de Pedernales, sino que también utilizó la no intervención para justificar la presentación de una DIA como vía de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental. Tal declaración se realizó en el numeral 3.8.4.2. de la DIA del proyecto “Modificación Prospección Minera Salares Norte”, donde se lee:

“El Proyecto no se localiza en áreas protegidas o sitios prioritarios para la conservación, en efecto el área protegida más cercana corresponde al “Sitio Prioritario Salar de Pedernales y sus Alrededores”, el cual se encuentra a aproximadamente 4 km de distancia del Proyecto. De acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos el Proyecto no se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como tampoco presenta valor ambiental el territorio en que se emplazará, por lo que no requiere el ingreso al SEIA mediante un EIA; sino a través de una DIA”. (el subrayado es nuestro).

³ <http://bdrnap.mma.gob.cl/buscador-rnap/#/busqueda?p=1255>

17. En consecuencia, si el Titular hubiese informado que el proyecto de prospección minera incluía la intervención de un camino público en un Sitio Prioritario, el instrumento adecuado para su evaluación era un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en razón de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19.300, que señala:

*“Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o Circunstancias (...) d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, **sitios prioritarios para la conservación**, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar”.* (el destacado es nuestro).

18. De lo expuesto se sigue que toda la evaluación ambiental se realizó sobre la base de que no se va a intervenir el camino público que pasa dentro del Sitio Prioritario. Sin embargo, es posible realizar una aproximación de los impactos que se generaron, a partir de una revisión bibliográfica de las especies animales y vegetales presentes en el sector y de los hechos que fueron observados durante la actividad de fiscalización.

19. En efecto, un antecedente que no se puede desatender dice relación con las características naturales del Salar de Pedernales, el cual forma parte de los “Sistemas Altoandinos de la Región de Atacama”⁴ y es el hábitat natural de una serie de mamíferos que se encuentran en alguna categoría de preservación.

20. Así ocurre con la vizcacha que tiene una categoría de “preocupación menor”⁵ y la chinchilla que es una especie en categoría de “peligro crítico”⁶. Dentro de los macromamíferos que pueden ser avistados en el Salar de Pedernales, se encuentran el Puma, el cual presenta una categoría de “casi amenazada”⁷, el guanaco que está calificado como una especie “vulnerable”⁸ y la Vicuña, cuyo límite de distribución sur es la Región de Atacama⁹ y se encuentra en categoría de conservación oficial “en peligro” según la Ley de Caza.

21. En cuanto a la flora y vegetación del lugar, se puede indicar que el Sitio Prioritario Salar de Pedernales y sus alrededores se enmarcan dentro de la Sub-región andina en la denominada formación vegetacional Estepa desértica de los salares andinos (Gajardo, 1994)¹⁰, que está dominado por la presencia de un conjunto de salares alto andinos. De acuerdo con Luebert & Pliscoff, 2006 en la publicación “Sinopsis bioclimática y vegetacional

⁴ Marambio Y. et al. 2015. Sistemas Altoandinos de la Región de Atacama. Universidad de Antofagasta.

⁵ D.S. N° 06/2017 del MMA

⁶ D.S. N° 13/2013 del MMA

⁷ D.S. N° 42/2011 del MMA

⁸ D.S. N°33/2011 del MMA

⁹ IRIARTE, A. 2008. Mamíferos de Chile. Lynx Edicions. Barcelona, España. 420 p.

¹⁰ Gajardo, R. 1994. La vegetación natural de Chile. Clasificación y distribución geográfica. Ed. Universitaria, Santiago, Chile. 165 p.

de Chile”¹¹, el área del Salar de Pedernales se encuentra representado por los siguientes pisos de vegetación: Herbazal Tropical Andino de *Chaetanthera sphaeroidalis*, Matorral bajo desértico tropical-mediterráneo andino de *Atriplex imbricata*, Matorral bajo tropical andino de *Adesmia frígida* y *Stipa frígida*, Matorral bajo tropical andino de *Artemisia copa* y *Stipa frígida*, Matorral bajo tropical andino de *Fabiana bryoides* y *Parastrephia quadrangularis*, Matorral bajo tropical andino de *Mulinum crassulifolium* y *Urbania pappigera* y Matorral bajo tropical-mediterráneo andino de *Adesmia subterránea* y *Adesmia echinus*.

22. La descripción del ecosistema que se acaba de exponer, nos permite tener una aproximación de los impactos que las obras de mejoramiento del camino público pueden haber ocasionado. Decimos que estamos frente a una “aproximación”, porque ninguno de estos posibles impactos han sido evaluados, lo que se traduce, por ejemplo, en la imposibilidad de determinar exactamente las especies arbóreas o la fauna nativa que se han visto afectadas en el Sitio Prioritario. Algo similar ocurre con los impactos asociados a las emisiones, pues se ignoran los efectos generados por el polvo en suspensión que se levanta en la faena, los efectos de los gases de los motores, o los niveles de ruidos que son emitidos, etc.

23. De este modo, el daño inminente al medio ambiente, en este caso, se configura tanto por la infracción a la RCA N° 18/2004, junto a la categoría de protección a que está sujeta el Salar de Pedernales en relación a sus especiales condiciones naturales.

24. Por su parte, la urgencia se configura porque a la fecha se han intervenido 43 de los 60 km de extensión del camino que pasa dentro del Salar de Pedernales. En este contexto, la próxima finalización de las obras implica no solo la utilización de un camino que carece de evaluación ambiental, sino también un aumento en su capacidad vial, en lo que se refiere a la cantidad y al tamaño de los vehículos que pueden utilizar la mejorada ruta. El anterior es un factor que obviamente puede incidir en la materialización de un daño efectivo dentro de un Sitio Prioritario, que es necesario evitar de manera urgente mediante la paralización de las obras.

25. Dicha conclusión no se puede ver refutada por la presentación que realizó el titular el día 5 de febrero de 2018, donde reclama por una serie de inexactitudes del acta de fiscalización, al señalar que el camino de uso público “*ya había sido construido con anterioridad, y que los trabajos constituyen únicamente una mejora por razones de seguridad, declarada en la evaluación ambiental*”.

26. La alegación transcrita no puede prosperar pues si bien el camino que atraviesa el salar de pedernales es de uso público y es preexistente a la actividad de Gold Fields, el titular no cuenta con ninguna autorización administrativa (ni sectorial ni ambiental) que le permita

¹¹ Luebert, F. y Pliscoff, P. 2006. Sinopsis bioclimática y vegetacional de Chile. Editorial Universitaria. Santiago, Chile. 316 p.

modificarlo y ampliarlo, ni efectuar otras obras anexas como las excavaciones, los acopios de material, los cortes de taludes, y la implementación de caminos laterales.

27. Tampoco es efectivo lo señalado por el titular en el sentido que la RCA N° 18/2014 y la RCA N° 171/2016, le permiten efectuar labores al interior del sitio prioritario. Ello porque ambos actos administrativos, lo que autorizan es a implementar caminos de accesos a las plataformas en el tramo que va desde la instalación de faena hasta el frente de trabajo, todo lo cual se encuentra fuera del sitio prioritario. Todo ello, por el compromiso de la empresa de *“no ejecutar obras dentro del sitio prioritario”*.

28. Teniendo en cuenta los antecedentes que se acaban de exponer, el día 16 de febrero de 2018, la Oficina Regional de Atacama de la SMA, emitió el Memorándum O.R.A. N° 1, donde le solicita al Superintendente de Medio Ambiente la dictación de una serie de medidas provisionales por la generación de un daño inminente al medio ambiente.

29. En opinión del Superintendente de Medio Ambiente, los antecedentes contenidos en el Memorándum N° 1, permiten dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LO-SMA y en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, ya que se han intervenido 43 hectáreas de un sitio prioritario, no se han evaluado ambientalmente las intervenciones en el camino, y se ha vulnerado el compromiso expreso que está contenido en la RCA N° 18/2014 en orden a no ejecutar obras dentro del sitio prioritario Salar de Pedernales.

30. Asimismo, se considera que existe un riesgo a la flora y fauna presente en el Salar de Pedernales, y que la inminencia se justifica porque es necesario evaluar y cuantificar los impactos que van a generar las obras y el posible aumento del flujo vehicular, antes que finalicen las obras de mejoramiento del camino.

31. De igual modo, se considera que las medidas provisionales solicitadas, son proporcionales al tipo de infracción supuestamente cometida, las cuales están consagrada en el artículo 35 letras a) de la LO-SMA y pueden ser clasificadas a lo menos como grave, y son proporcionales a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda.

IV. La medida provisional cuya autorización se solicita

32. En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita a S.S. Ilustre autorizar la dictación de la medida provisional contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es la *“detención parcial de las instalaciones”*, con la finalidad de que el Titular suspenda inmediatamente las obras que se encuentra realizando dentro del camino público que se encuentra al interior del Salar de Pedernales.

POR TANTO,

Solicito a S.S. Ilustre: Autorizar la dictación de la medida provisional contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es la “detención de funcionamiento” de las obras que “Gold Fields Salares Norte Limitada” y sus mandantes o subcontratistas, se encuentran realizando dentro del camino público que se encuentra al interior del Salar de Pedernales.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, acompaño copia digital de los siguientes documentos:

1. Memorándum O.R.A. N° 7/2018 del 16 de febrero de 2018, de Solicitud de Medidas Provisionales.
2. Acta de fiscalización ambiental de fecha 18 de enero de 2018.

Solicito a S.S. Ilustre: tenerlos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, solicito que las resoluciones del presente procedimiento sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: raimundo.perez@sma.gob.cl, emanuel.ibarra@sma.gob.cl, sebastian.rebolledo@sma.gob.cl y pamela.torres@sma.gob.cl

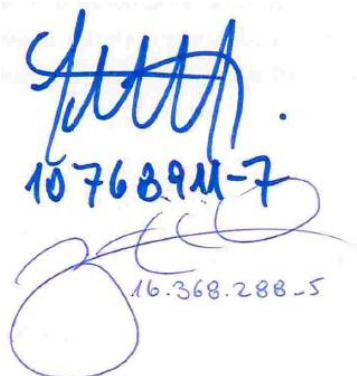
Solicito a S.S. Ilustre: notificar las resoluciones del presente procedimiento a los correos electrónicos señalados.

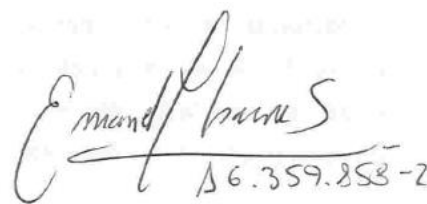
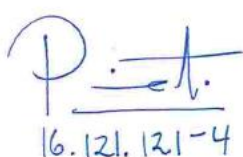
TERCER OTROSÍ: Mi personería para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, cuya copia acompaño en este acto.

Solicito a S.S. Ilustre: Tenerlo presente y por acompañado el documento.

CUARTO OTROSÍ: Por este acto, confiero patrocinio y otorgo poder en estos autos al abogado **Emanuel Ibarra Soto**. Asimismo confiero poder a los abogados **Sebastián Rebolledo Aguirre** y **Pamela Torres Bustamante**. Todos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, de la comuna de Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, y que firman el presente escrito en señal de aceptación

Solicito a S.S. Ilustre: tenerlo presente.


10768911-7
16.368.288-5


16.359.858-2

16.121.121-4